001

PERÚ | Ministerio de la Producción

IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2017-2-0068

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"PROCESO DE EVALUACIÓN DEL STOCK NORTE-CENTRO DE LA ANCHOVETA, QUE DIO ORIGEN A LA SEGUNDA TEMPORADA DE PESCA 2015"

PERÍODO:1 DE AGOSTO DE 2015 AL 31 DE ENERO DE 2016

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0716

0022017200680 2

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2017-2-0068

"PROCESO DE EVALUACIÓN DEL STOCK NORTE-CENTRO DE LA ANCHOVETA, QUE DIO ORIGEN A LA SEGUNDA TEMPORADA DE PESCA 2015"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	9
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	9
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	14
III.	**OBSERVACIÓN**	17
IV.	**CONCLUSIONES**	32
V.	**RECOMENDACIONES**	34
VI.	**APÉNDICES**	35

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2017-2-0068

"PROCESO DE EVALUACIÓN DEL STOCK NORTE-CENTRO DE LA ANCHOVETA, QUE DIO ORIGEN A LA SEGUNDA TEMPORADA DE PESCA 2015"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Instituto del Mar del Perú (Imarpe), en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 del Órgano de Control Institucional (OCI), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 067-2016-CG de 15 de febrero de 2016, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0068-2016-002. El jefe del OCI comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 031-2016- IMARPE/OCI de 30 de junio de 2016.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de evaluación del stock Norte-Centro de la anchoveta, que dio origen a la segunda temporada de pesca 2015, durante el evento El Niño, se enmarcó en la normativa, metodología, protocolos u otros documentos técnico-científicos y administrativos aplicables.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los estudios e investigaciones técnico-científicas directas e indirectas, realizadas como parte del proceso de evaluación del stock Norte-Centro de la anchoveta durante el evento El Niño y sus informes resultantes, que dieron origen a la segunda temporada de pesca 2015, se enmarcaron en la normativa, metodología, protocolos u otros documentos técnico-científicos y administrativos que rigieron su ejecución y elaboración.

- Determinar si los desembolsos y las rendiciones efectuadas para la ejecución de los estudios e investigaciones técnico-científicas directas o indirectas, realizadas como parte del proceso de evaluación del stock Norte-Centro de la anchoveta, se enmarcaron en la normativa interna y externa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Ha sido materia de examen el proceso de evaluación del stock Norte-Centro de la anchoveta, que dio origen a la segunda temporada de pesca 2015, el cual comprendió las siguientes actividades de carácter técnico-científicas:

- Crucero de evaluación hidroacústica de recursos pelágicos 1508-10 (20 de agosto al 8 de octubre de 2015)
- Operación Eureka LXVIII (19 y 20 de octubre de 2015)

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510 (24 al 28 de octubre de 2015)

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias; la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificada con las Resoluciones de Contraloría n.[os] 352-2017-CG de 23 de setiembre de 2017, 362-2017-CG de 3 de octubre de 2017 y 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación que dio origen a la "*Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510*", y los resultados de la misma, que obran en los archivos de la Presidencia del Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva Científica, Dirección General de Investigaciones en Recursos Pelágicos, Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica y Área Funcional de Hidroacústica, que funcionan en la sede central del Imarpe, ubicada en la esquina Av. Gamarra y Gral. Valle s/n Chucuito Callao. Las citadas actividades de carácter técnico-científico se realizaron dentro del período 1 de agosto de 2015 al 31 de enero de 2016.

Es importante acotar que el proceso de evaluación de los stocks Norte-Centro y Sur de la anchoveta, que da origen a temporadas de pesca de dicho recurso, constituyen uno de los procesos de mayor importancia en el quehacer, misión o razón de ser de la Entidad, considerando la significancia económica de la pesca de anchoveta, dado que la producción de harina y aceite de pescado que se realiza exclusivamente a partir de los recursos anchoveta y anchoveta blanca, es una de las actividades más importantes del sector pesquero en términos de divisas y de empleo; asimismo, el sector pesquero es fundamental para la economía del país; siendo el Perú y Chile los principales exportadores de harina de pescado a nivel mundial, y el sector pesquero el cuarto sector económico más importante en cuanto a exportaciones.

La producción de harina y aceite de pescado, realizada a partir del recurso anchoveta, es una de las actividades más importantes del sector, y la exportación de estos productos genera un importante ingreso de divisas al país.

El citado proceso comprende una serie de subprocesos técnico-científicos a cargo de profesional multidisciplinario de diversas áreas de la Entidad, como: Área Funcional de Hidroacústica de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca; Áreas Funcionales de Investigaciones de Recursos Neríticos Pelágicos y de Dinámica de Población y Evaluación de Recursos Pelágicos de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, y comprende actividades como el planeamiento de los cruceros de evaluación acústica de recursos pelágicos, ejecución de los mismos, en los que a su vez se lleva a cabo muestreos acústicos y biológicos y como resultado se determina las biomasas de diversas especies pelágicas.

Posteriormente, en base al procesamiento de la información recolectada en los citados cruceros de evaluación acústica de recursos pelágicos, de ser el caso, se elabora la Tabla de Decisión para la determinación del límite máximo de captura total permisible para la pesquería de los stocks Norte-Centro y Sur de la anchoveta, que es remitida a

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

través de un informe al Ministerio de la Producción para que en base a ella y otros factores que le compete evaluar, autorice las temporadas de pesca de anchoveta, que por lo general son dos (2) al año; las cuales suelen extenderse, según las condiciones oceanográficas, climatológicas y biológicas, entre los meses de marzo a junio y de octubre a diciembre.

Cabe agregar que la cuota global lo fija el Ministerio de la Producción por temporadas de pesca en función de los informes que emite la Entidad, dicha cuota es la cantidad máxima de recurso que se puede extraer, la finalidad de establecer este máximo es asegurar la sostenibilidad del recurso.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Mediante Resolución Suprema n.° 390 de 24 de noviembre de 1954, se creó el Consejo de Investigaciones Hidrobiológicas, que gestionó la asistencia del Fondo Especial de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y logró el establecimiento del Instituto de Investigaciones de Recursos Marinos (IREMAR).

Norma de creación

A través de Decreto Supremo n.° 021 de 6 de setiembre de 1963, se creó el Instituto del Mar del Perú (Imarpe); a partir del 1° de julio de 1964, la Entidad inicia sus funciones como parte del Sector Marina hasta 1970, año en el que al crearse el Ministerio de Pesquería mediante Ley n.° 18026, pasó a depender de este como Organismo Público Descentralizado.

Mediante Decreto Legislativo n.° 095 de 26 de mayo de 1981, se promulgó la Ley del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), definiéndolo como persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Sector Público Nacional, dependiente sectorialmente del Ministerio de Pesquería; que funcionará con autonomía científica, técnica, económica y administrativa, y actuará en concordancia con la política y objetivos que apruebe el Ministerio de Pesquería. Asimismo, se estableció como su finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr su racional aprovechamiento y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Naturaleza y finalidad de la entidad

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 345-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012, establece que la Entidad es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de Derecho Público Interno, que constituye un pliego presupuestal que funciona con autonomía científica, técnica, económica y administrativa, así como, que actúa de acuerdo con la política, objetivos y metas que aprueba el sector.

Asimismo, que la Entidad tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, dentro y fuera de su hábitat natural, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de estos y evitar duplicar las investigaciones que realicen otras instituciones similares con las que mantendrá una adecuada coordinación, para proporcionar al Ministerio de la Producción y al mundo científico las bases científicas y tecnológicas en forma veraz y oportuna, así como, difundir sus resultados a nivel nacional e internacional contribuyendo al fortalecimiento de la ciencia.

Funciones

El referido ROF de la Entidad establece como sus principales funciones:

- Formular y proponer lineamientos de política en las materias de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales emitidas por el Ministerio de la Producción.
- Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y acuicultura.
- Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos (1)

Misión de la Entidad

Promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar, aguas continentales y de recursos vivos de ambos, con el objeto de lograr el aprovechamiento racional de los mismos; proporcionando al Ministerio de la Producción y a la comunidad científica los estudios de manera veraz y oportuna.

Visión del Sector Producción

El Perú ha incrementado los niveles de diversificación, complejidad y productividad de su economía, logrando una estructura productiva descentralizada y homogénea, a través de la promoción de nuevos motores de crecimiento económico competitivos, innovadores, de calidad y con sostenibilidad ambiental.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Objetivos Estratégicos Institucionales

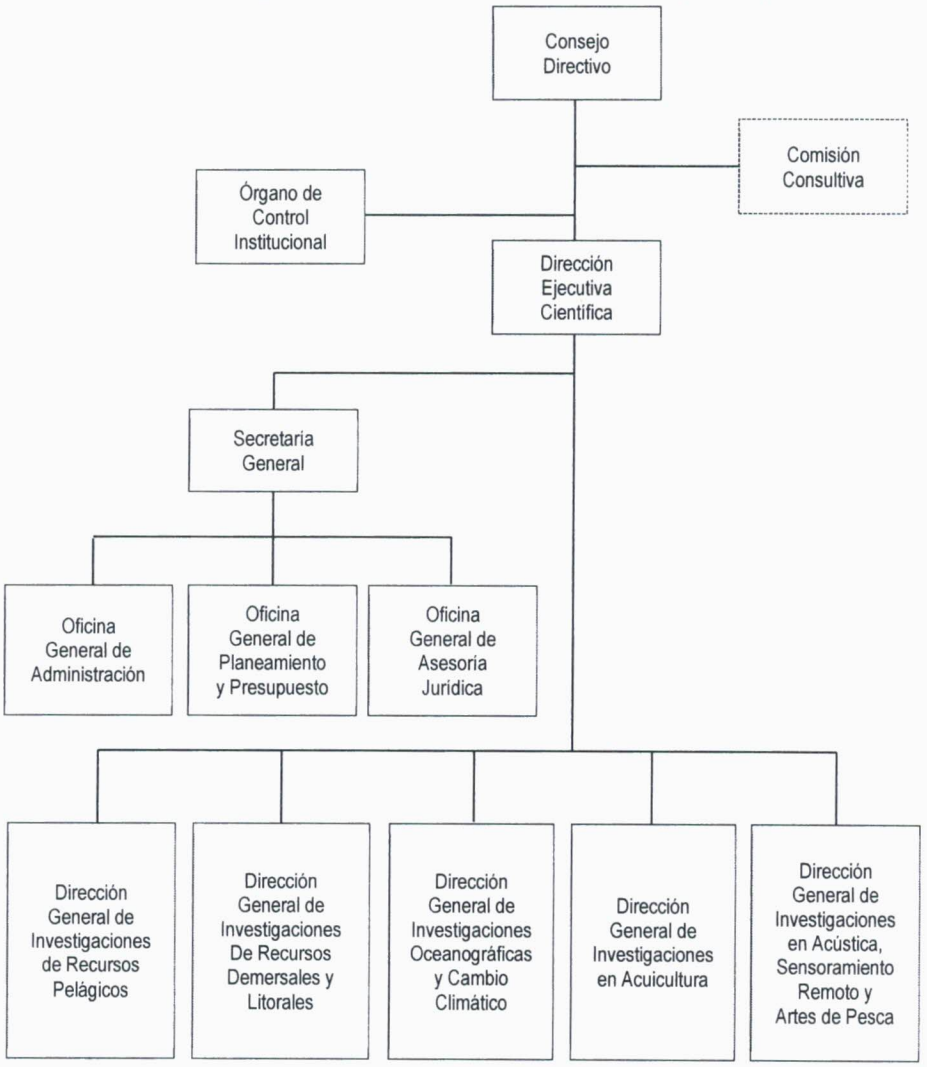
1. Incrementar las investigaciones biológicas-pesqueras y poblacionales de los recursos hidrobiológicos, con enfoque ecosistémico para su manejo sostenible en el sector pesca y acuicultura.
2. Fortalecer el conocimiento de la biodiversidad de los ecosistemas acuáticos para su aprovechamiento sostenible en el sector pesca y acuicultura.
3. Incrementar las investigaciones oceanográficas y limnológicas de los ecosistemas acuáticos para pronosticar los impactos de la variabilidad climática en el sector pesca y acuicultura.
4. Incrementar las investigaciones en tecnología de cultivos y biotecnología para el desarrollo acuícola en el sector pesca y acuicultura.
5. Fortalecer la gestión institucional de la Entidad, como soporte del sector pesquero y acuícola.



(1) Fuente: Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017 – 2019 del Instituto del Mar del Perú - Imarpe, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo de la Entidad n.° 032-2017-CD/O, adoptado el 15 de mayo de 2017.

Estructura orgánica

Figura n.° 1
Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú (Imarpe)



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 345-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012.

Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto de los períodos 2015 y 2016, en los que se desarrollaron los hechos objeto de la presente auditoría de cumplimiento, se presentan en los siguientes cuadros.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 1
Presupuesto institucional

Rubro	Año 2015			Año 2016		
	Presupuesto Institucional Modificado (PIM) S/	Recaudado / Ejecutado		Presupuesto Institucional Modificado (PIM) S/	Recaudado / Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	87 627 245	83 122 726	94,9	87,348,803	84,964,545	97.3
Recursos Directamente Recaudados	9 716 849	5 281 018	54,3	8,349,072	5,263,719	63.0
Donaciones y Transferencias	331 827	77 111	23 2	1,123,719	742,756	66.1
Total ingresos	**97 675 921**	**88 480 855**	**90,6**	**96,821,594**	**90,971,020**	**94,0**
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	15 918 132	15 769 260	99,1	17,496,004	17,342,234	99.1
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	3 297 488	3 251 602	98,6	3,740,315	3,554,393	95.0
Bienes y Servicios	64 860 626	59 108 532	91,1	66,735,173	62,834,006	94.2
Otros Gastos	3 094 312	2 131 824	68,9	1,425,715	1,399,089	98.1
Adquisición de Activos No Financieros	10 505 363	8 219 637	78,2	7,424,387	5,841,298	78.7
Total gastos	**97 675 921**	**88 480 855**	**90,6**	**96,821,594**	**90,971,020**	**94,0**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política de 1993.
- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias.
- Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.
- Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 19 de abril de 2005.

Normas de funcionamiento

- Decreto Legislativo n.° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), publicado el 27 de mayo de 1981.
- Resolución Ministerial n.° 345-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, publicada el 24 de julio de 2012.
- Resolución Directoral n.° DEC-282-2013 de 15 de noviembre de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Normas presupuestales

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.

Normas de personal internas y externas

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-97-TR de 21 de marzo 1997.
- Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Imarpe, aprobado mediante Resolución Directoral n.° DE-069-2002 de 26 de junio de 2002.

Normas de control

- Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002.
- Ley n.° 29622, Ley que modifica la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, publicada el 7 de diciembre de 2010.
- Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29622, denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", publicado el 18 de marzo de 2011.
- Resolución de Contraloría n.° 129-2016-CG publicada el 10 de mayo de 2016, que aprueba la Directiva n.° 010-2016-CG-GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional".
- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG publicada el 13 de mayo de 2014, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental.
- Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG publicada el 23 de octubre de 2014, que aprueba la Directiva n.° 007-2014-CGT/GCSII "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", modificada con las Resoluciones de Contraloría n.°s 352-2017-CG de 23 de setiembre de 2017, 362-2017-CG de 3 de octubre de 2017 y 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII *"Auditoría de Cumplimiento"* y numeral 151, (I,5) del *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**; asimismo, dicho apéndice contiene copias de los respectivos documentos de su designación, encargatura o contratación y cese.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 LA TABLA DE DECISIÓN GENERADA COMO RESULTADO DE LA "*EXPLORACIÓN ACÚSTICA CONJUNTA PARA EVALUACIÓN DE ANCHOVETA 1510*" SE ELABORÓ CON DATOS DISTINTOS A LOS OBTENIDOS EN EL MISMO, EN EL QUE SE APLICARON ADEMÁS CRITERIOS NO PREVISTOS NI VALIDADOS EN EL PROTOCOLO VIGENTE EN DICHA OPORTUNIDAD, SIN EMBARGO A LA FECHA, LA ENTIDAD HA VALIDADO TALES CRITERIOS CON LA FORMULACIÓN DE UN NUEVO PROTOCOLO

Conforme lo establece el Protocolo *"Estimación de la captura total permisible del stock norte centro de la anchoveta peruana de abril de 2015"*, cuyo objetivo es establecer el procedimiento de estimación de la Máxima Captura Total Permisible (MTCP) del stock Norte–Centro de la anchoveta peruana para una temporada de pesca, este consta de 3 etapas: la primera, referida a la *"Estimación de la estructura por tallas y biomasa del stock"*; la segunda, a la "*Proyección de las estructuras por tallas bajo diferentes escenarios*"; y la tercera, a la *"Elaboración de la Tabla de Decisión"*.

Culminada la *"Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510*" realizado del 24 al 28 de octubre del 2015, autorizada por el Ministerio de la Producción con Resolución Ministerial n.° 347-2015-PRODUCE de 22 de octubre de 2015, la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, formuló el documento denominado *"Informe de Exploración Acústica Conjunta para Evaluación de Anchoveta 1510"* de 30 de octubre de 2015, en el cual, entre otros aspectos técnico-científicos, como son las condiciones oceanográficas, señalaron que la biomasa acústica de la anchoveta fue de 6,07 millones de toneladas. Posteriormente, la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, teniendo como insumo el citado Informe de la Exploración Acústica Conjunta, elaboró el *"Informe Complementario sobre la situación del Stock Norte-Centro de la Anchoveta Peruana a Noviembre del 2015"* de 3 de noviembre de 2015, estableciéndose una tabla de decisión, cuyos datos se muestran en las líneas siguientes:

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 2
Tabla de Decisión

F	E	Cuota (millones t)	BD remanente
0.2	0.157	0.79	5.30
0.21	0.164	0.83	5.26
0.22	0.171	0.87	5.23
0.23	0.178	0.90	5.20
0.24	0.185	0.94	5.16
0.25	0.192	0.97	5.13
0.26	0.198	1.01	5.10
0.27	0.205	1.04	5.06
0.28	0.212	1.07	5.03
0.29	0.218	1.11	5.00
0.3	0.225	1.14	4.97
0.31	0.231	1.18	4.93
0.32	0.238	1.21	4.90
0.33	0.244	1.24	4.87
0.34	0.250	1.27	4.84
0.35	0.256	1.31	4.81
Se resalta en rojo el límite máximo de captura total permisible			
Leyenda: **F:** Tasa de mortalidad por pesca. **E:** Tasa de explotación. **Cuota:** Millones de toneladas de anchoveta a capturar. **BD:** Biomasa desovante remanente que quedaría disponible al final de una proyección, expresado en millones de toneladas.			

Fuente: Informe complementario sobre la situación del stock norte-centro de la anchoveta peruana a noviembre del 2015 de 3 de noviembre de 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

Mediante oficio n.° DEC-100-447-2015-PRODUCE/IMP de 3 de noviembre de 2015, la Entidad remitió al Ministerio de la Producción el referido Informe Complementario, quien con Resolución Ministerial n.° 369-2015-PRODUCE de 4 de noviembre de 2015, autorizó el inicio de la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), estableciendo como Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro, en 1.11 millones de toneladas, tal como se indicaba en tabla de decisión del Informe Complementario.

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora al contenido del Informe Complementario, se advirtió que en el segundo párrafo del numeral 3.PERSPECTIVAS DE LA EXPLOTACIÓN (página n.° 8) se menciona: "*(...) el diseño para la recolección de la información acústica utilizado durante la última Exploración Acústica Conjunta 1510, es diferente a lo utilizado en los cruceros de evaluación acústica de los recursos pelágicos (IMARPE 2009). Ello imposibilitó el remuestreo de la información, así como la generación de las réplicas de la composición por tallas del stock y, en consecuencia, la estimación del riesgo asociado a la elección de cada escenario de explotación.*" (el subrayado es nuestro).
Sobre el particular, la comisión auditora solicitó información a la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos de la Entidad, sobre el detalle para obtener la tabla de decisión, pese a las limitaciones y ausencia de datos señalados en el referido informe, y en respuesta a través del Memorándum MBC n.° 004-2016 de 18 de octubre de 2016, su entonces directora, señora Marilú Bouchon Corrales, manifestó entre otros aspectos, que para la variable ojiva de madurez sexual, recurrió a la información de *los*

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Muestreos biológicos del Cr. 1508-09", en alusión al Crucero de evaluación hidroacústica de recursos pelágicos 1508-10, realizado del 20 de agosto al 8 de octubre de 2015, según muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Resumen de la información utilizada para Proyección de la abundancia por tallas bajo diferentes escenarios de explotación

Variable	*Fuente*
Tasas Instantáneas de Mortalidad por Pesca	*Variable de entrada, rango sugerido*
Horizonte de proyección	*Variable de entrada, abarca desde la evaluación del estado más reciente del stock (última estimación) hasta el siguiente proceso reproductivo*
Intervalo de tiempo para la proyección	*Variable de entrada: la semana*
Parámetros de crecimiento (L_∞ y K)	*Parámetros estimados a partir del análisis integrado de las frecuencias de tallas de los cruceros de los dos últimos años (2014-2015) usando el software FiSAT*
Tasa Instantánea de Mortalidad Natural	*Oliveros-Ramos (2012)*
Ojiva de selectividad	*Ojiva teórica que asume que los individuos de 11.5 y 12.5 cm tienen el 0.5 y 0.75 de probabilidad de ser retenidos respectivamente*
Peso medio de los individuos por tallas	*Muestreos biológicos de la Exploración Acústica Conjunta*
Ojiva de madurez sexual	*Muestreos biológicos del Cr. 1508-09*

Fuente: Informe complementario sobre la situación del stock Norte-Centro de la anchoveta peruana a noviembre del 2015 de 3 de noviembre de 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo a lo manifestado por la citada exdirectora, los datos para determinar la variable de la Ojiva de Madurez Sexual no provinieron de la *"Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510"*, que fue la más reciente en el contexto de la elaboración y remisión de la mencionada Tabla de Decisión al Ministerio de la Producción el 3 de noviembre de 2015, por lo que la comisión auditora con cédula de notificación n.° 06-2016-IMARPE/OCI, de 30 diciembre de 2016 solicitó sus comentarios, y mediante carta s/n de 12 de enero de 2017, manifestó: *"(...) las Ojivas de Madurez son estimadas con mayor precisión durante los picos del desove; esto coincide con las fechas en las que se realizó el crucero 1508-09. Por ello, en ese aspecto no se puede afirmar que hubo afectación a los estimados de biomasa desovante, ni al Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP).* Además, hace referencia a los textos siguientes:

- *"Buitrón B, Perea A, Mori J, Sánchez J, Roque C. 2011. Protocolo para estudios sobre el proceso reproductivo de peces pelágicos y demersales. Inf Inst Mar Perú. 38(4): 373-383."*, donde mencionan que entre los criterios a tomar para obtener la talla de primera madurez, está que la muestra debe ser tomada en los periodos pico de desove, pudiendo ser, de acuerdo a la especie, pico principal o secundario.
- *"Perea A, Buitrón B, Mori J, Sánchez J, Roque C. 2015. Anomalías de los índices reproductivos de anchoveta en relación al ambiente. Bol. Trimestral Oceanográfico Inst. Mar Perú 1(1-4):27-28"*, donde se confirma que el pico del desove de la anchoveta fue en invierno-primavera del 2015, disminuyendo posteriormente su actividad reproductiva.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Concluyendo que, *"se utilizó la información del crucero 1508-09, por encontrarse en el pico del desove, tal como lo señala el protocolo." (Buitrón B, Perea A, Mori J, Sánchez J, Roque C. 2011, Protocolo para estudios sobre el proceso reproductivo de peces pelágicos y demersales. Inf Inst Mar Perú. 38(4): 373-383).*

Al respecto, de la lectura del numeral 4.3. Elaboración de la Tabla de Decisión, del protocolo *"Estimación de la captura total permisible del stock norte centro de la anchoveta peruana"* de abril 2015 **(Apéndice n.°4)**, vigente en dicho periodo, se advierte que si bien indica que la Tabla de Decisión contiene los resultados para cada escenario evaluado para la biomasa desovante remanente (BD), captura total (Q) y tasa de explotación (E), no precisa el procedimiento para su elaboración ni define variables de entrada[1], por lo que, la explicación vertida por la exdirectora resulta razonable, no obstante que para la ojiva de madurez sexual no se utilizó la información obtenida de la *"Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510"*, cuyo objetivo fue determinar la biomasa, distribución, concentración y condiciones biológico pesqueras de la anchoveta.

Cabe precisar que, mediante informe n.° DEC-001-2016 de 11 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva Científica, a propuesta de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, conformó el *Comité Especial para la revisión del Protocolo "Estimación de Captura Total Permisible de la anchoveta peruana"*, integrada por los profesionales de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos – DGIRP, Dirección General de Investigaciones de Recursos Demersales y Litorales – DGIRDL, y de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca – DGIHSA, cuyo resultado dio lugar a la emisión del protocolo *"Elaboración de la Tabla de Decisión para la determinación del Límite Máximo de Captura Total Permisible para la pesquería del Stock Norte-Centro de la anchoveta peruana"* IMG-DGIRP/AFDPERP, Edición: 03; Revisión: 01, Fecha: abril 2016, publicado en la página web institucional del Imarpe, en la sección de Recursos Pelágicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 006-2015-PRODUCE.

Es de indicar que el Protocolo *"Elaboración de la Tabla de Decisión para la determinación del Límite Máximo de Captura Total Permisible para la pesquería del Stock Norte-Centro de la anchoveta peruana"* complementa el Protocolo *"Estimación de la captura total permisible del stock norte centro de la anchoveta peruana"* (abril 2015), en tanto define las variables de entrada, como el horizonte de proyección temporal, paso de tiempo, los parámetros biológicos y pesqueros, y los escenarios de explotación; asimismo detalla el procedimiento para la elaboración de la Tabla de Decisión, así como, establecen que los remuestreos se basan en el método estadístico de Boostrap o remuestreo con reemplazo (Efron,1982), por el cual se obtiene las réplicas de abundancia por tallas (número de individuos por talla) y biomasa del stock (peso de todos los individuos que conforman el stock).

En ese sentido, si bien el procedimiento utilizado por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos para la elaboración de la Tabla de Decisión contenida en el informe complementario sobre la situación del stock Norte–Centro de la anchoveta peruana a noviembre del 2015 no estuvo inicialmente contemplado en el

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Parámetros de valores previamente determinados.

Protocolo 2015, dicho procedimiento estuvo basado en estudios científicos vigentes, y, a la fecha su utilización ha quedado formalizada y oficializada con la emisión del Protocolo *"Elaboración de la Tabla de Decisión para la determinación del Límite Máximo de Captura Total Permisible para la pesquería del Stock Norte-Centro de la anchoveta peruana"*, abril 2016.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. EL PLAN DE TRABAJO DE LA EXPLORACIÓN ACÚSTICA CONJUNTA PARA EVALUACIÓN DE ANCHOVETA 1510, FUE REMITIDO AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, SIN HABERSE PRESENTADO ANTE LA ALTA DIRECCIÓN DE LA EMTIDAD PARA SU APROBACIÓN, CONLLEVANDO ELLO AL RIESGO QUE EL PLAN NO SE AJUSTE A LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS Y VALIDADOS POR LA ENTIDAD, Y QUE GENERE RESULTADOS CON INFORMACIÓN INSUFICIENTE.

Como parte del proceso que tiene como producto final, la elaboración de la Tabla de Decisión para la determinación del límite máximo de captura total permisible para la pesquería del stock Norte-Centro de la anchoveta peruana, la Entidad, al año realiza dos (2) cruceros de evaluaciones hidroacústicas de la distribución y biomasa de recursos pelágicos frente a la costa peruana, así como las operaciones Eureka, que permiten conocer la distribución, concentración y condiciones biológico-pesqueras de los recursos pelágicos, principalmente anchoveta.

El Plan de Trabajo Institucional de la Entidad para el año 2015 estableció como Objetivo Específico n.° 8 "Aplicación del método hidroacústico en la evaluación de recursos pesqueros", la formulación de dos (2) planes de cruceros en los períodos enero–febrero y setiembre–octubre, a cargo del Área Funcional de Hidroacústica, realizándose así los cruceros de evaluación acústica 1502-04 (durante los meses de febrero, marzo y abril de 2015) y 1508-10 (durante los meses de agosto, setiembre y octubre de 2015); siendo de precisar que el "Crucero de evaluación hidroacústica de recursos pelágicos 1508-10", se realizó del 20 de agosto al 8 de octubre de 2015, así como, la Operación Eureka LXVIII, del 19 al 20 de octubre de 2015.

Mediante documento PD.197.2015 de 21 de octubre de 2015, la Presidenta del Directorio de la Sociedad Nacional de Pesquería presentó al Ministerio de la Producción, con copia al Presidente del Consejo Directivo de la Entidad, una propuesta para la realización de una nueva prospección en el litoral marítimo; dicha propuesta fue trasladada el mismo día a la Directora Ejecutiva Científica de la Entidad con oficio n.° 643-2015-PRODUCE/DGP-Diropa del Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, solicitándole que se avalúe la propuesta y recomiende, de ser el caso, las medidas que se considerara pertinentes, ello "*con la finalidad de adoptar políticas de gestión pesquera que conlleven a la sostenibilidad de la pesquería del recurso anchoveta*", recibiendo respuesta el mismo 21 de octubre a través del oficio n.° PDC-100-474-2015-PRODUCE/IMP del Presidente del Consejo Directivo de la Entidad **(Apéndice n.°5)**, quien manifestó estar de acuerdo con la realización de una prospección acústica conjunta, adjuntando el plan de trabajo "*Exploración Acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510' 24 de octubre – 28*

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de octubre del 2015 BIC José Olaya Balandra, BIC Luis Flores Portugal y embarcaciones de cerco".

De la documentación alcanzada por la Dirección Ejecutiva Científica a la comisión auditora, se evidencia que el citado plan de trabajo fue elaborado y visado por el Director General (e) de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, y visado por la Directora Ejecutiva Científica, sin embargo, no se evidencia documentariamente haberse presentado el mencionado plan a la Alta Dirección y la aprobación de este, inobservándose el artículo 10° del Decreto Legislativo n.º 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, publicado el 27 de mayo de 1981, que establece que el Consejo Directivo es el órgano rector del Instituto y, como tal, responsable de aprobar los planes de investigación y supervigilar su ejecución, entre otros; asimismo el numeral 4. Planificación del Protocolo *"Evaluación Hidroacústica de la Distribución y Biomasa de Recursos Pelágicos frente a la Costa Peruana"*, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo n.° 040-2012-CD/O de 31 de julio de 2012, que dispone que *"El Plan de Crucero es el documento que contiene todos los detalles de la organización incluyendo etapas, presupuestos, objetivos, personal participante etc.; el cual es presentado a la Alta Dirección del IMARPE con varias semanas de anticipación según el programa anual de investigaciones del Instituto".*

Es de precisar que el Consejo Directivo de la Entidad está constituido por siete (7) miembros, profesionales competentes en la materia de las investigaciones científicas, así como del estudio y conocimiento del mar peruano y sus recursos:

- El Presidente,
- El Director – Ejecutivo del Instituto,
- Un representante de la Universidad Peruana,
- Un representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, y
- Tres científicos y/o profesionales con especialidad afín a la actividad del Instituto.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(…)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

(…)

Comentarios:

(…)

01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse

principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos."

Al no haberse seguido el procedimiento para la aprobación del plan de trabajo *"Exploración Acústica conjunta para evaluación de Anchoveta 1510"* del 24 de octubre – 28 de octubre del 2015 BIC José Olaya Balandra, BIC Luis Flores Portugal y embarcaciones de cerco, por la Alta Dirección, no permitió su revisión y la formulación de consultas técnico-científicas pertinentes, conllevando ello al riesgo que el plan no se ajuste al protocolo establecido y validado por la entidad, y que genere resultados con información insuficiente.

El hecho antes comentado se ha originado porque los responsables de los órganos involucrados no adoptaron las previsiones correspondientes para dar cumplimiento a los canales de aprobación de los planes de investigación de las actividades científicas, ante la Alta Dirección.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Entidad se determinó la siguiente observación:

1. **LA *"EXPLORACIÓN ACÚSTICA CONJUNTA PARA EVALUACIÓN DE ANCHOVETA 1510"* SE REALIZÓ SIN CUMPLIR SU PLAN DE TRABAJO, EL PROTOCOLO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA, Y LA RESOLUCION MINISTERIAL 347-2015-PRODUCE QUE AUTORIZÓ SU EJECUCIÓN, ORIGINANDO QUE SE HAYA RECOLECTADO INFORMACIÓN INSUFICIENTE DE LAS ESPECIES PELÁGICAS PARA EL MUESTREO BIOLÓGICO DE LA ZONA EN ESTUDIO, PONIENDO EN RIESGO LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E IMAGEN DE LA ENTIDAD COMO ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO.**

 En el marco de la auditoría de cumplimiento a la Entidad se evaluó el desarrollo y los resultados de la actividad científica denominada "*Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510"*, autorizada por Resolución Ministerial n.° 347-2015-PRODUCE, con la participación de embarcaciones pesqueras en el área marítima comprendida entre Paita y San Juan desde la línea de costa hasta las 50 millas náuticas de distancia de la costa.

 Al respecto, se verificó que ciertos aspectos contenidos en el plan de trabajo de la referida exploración, difieren con lo establecido en el Protocolo "*Evaluación Hidroacústica de la Distribución y Biomasa de Recursos Pelágicos frente a la Costa Peruana"*. Asimismo, que en el desarrollo de la citada investigación se incumplió actividades programadas en el aludido Plan y la Resolución Ministerial que autorizó su ejecución, evidenciándose lo siguiente:

 1) Se dispuso que las embarcaciones de cerco y Buques de Investigación Científica de la Entidad, ejecutaran el diseño del muestreo hidroacústico mediante transectos paralelos a la costa, esquema contrario a lo establecido en el Protocolo que señala el tipo de transectos paralelos perpendiculares a la línea de costa. (el subrayado es nuestro).
 2) Se estableció en el plan de trabajo la participación de las embarcaciones pesqueras industriales de acero cuando en el protocolo se especifica la utilización de lanchas de investigación científica de menor calado o lanchas de investigación científica como las de la Entidad.
 3) En la Exploración acústica conjunta se efectuaron cincuenta y cuatro (54) lances de pesca (operaciones de pesca) que representa el 13.6% de trescientos noventa y seis (396) lances programados en el plan de trabajo y la Resolución Ministerial que autorizó su ejecución.
 4) Algunas embarcaciones pesqueras que participaron en la exploración acústica conjunta partieron después de las 00:00 horas del día 24 de octubre de 2015 y culminaron antes de las 24:00 horas del 28 de octubre de 2015, incumpliendo con la hora y fecha establecido en la Resolución Ministerial que autorizó su ejecución.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5) Tres (3) embarcaciones pesqueras, que participaron en la exploración acústica conjunta, no acomodaron a bordo al número mínimo de tres (3) representantes de Imarpe, en cada una de las naves, establecido en el plan de trabajo y la Resolución Ministerial que autorizó su ejecución.

Sobre el particular, a efectos de verificar la determinación de la biomasa de anchoveta y establecimiento de la segunda temporada de pesca 2015, la comisión auditora requirió a los estamentos de la Entidad la documentación sustentatoria de la actividad científica denominada "*Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510*", autorizada por Resolución Ministerial n.° 347-2015-PRODUCE, recibiendo para dichos fines, los siguientes documentos:

- Plan de trabajo *"Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510* " de 24 de octubre – 28 de octubre del 2015, BIC José Olaya Balandra, BIC Luis Flores Portugal y embarcaciones de cerco (en adelante plan de trabajo) visado por la entonces Directora Ejecutiva Científica, señora Patricia Aguilar Samanamud y el ex Director General (e) de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Arte de Pesca, señor Marceliano Buenaventura Segura Zamudio. **(Apéndice n.°6)**
- Protocolo *"Evaluación Hidroacústica de la Distribución y Biomasa de Recursos Pelágicos frente a la Costa Peruana" aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo n.° 040-2012/CD/O, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 31 de julio de 2012,* (en adelante el Protocolo). **(Apéndice n.°7)**
- Informe denominado *"Exploración Acústica Conjunta para evaluación de Anchoveta 1510"* de 30 de octubre de 2015, (en adelante el Informe), visado entre otros por el ex Director General (e) de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Arte de Pesca, señor Marceliano Buenaventura Segura Zamudio. **(Apéndice n.°8)**
- Informe Complementario sobre la situación del Stock Norte-Centro de la Anchoveta Peruana a Noviembre del 2015, elaborado por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos. **(Apéndice n.°9)**
- Resolución Ministerial n.° 347-2015-PRODUCE de 23 de octubre de 2015 que autorizó al Imarpe, la ejecución de la actividad científica denominada "*Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510*". **(Apéndice n.°10)**

Asimismo se levantaron Actas entre la comisión auditora y los profesionales que tuvieron a cargo la elaboración del Plan de Trabajo y su respectiva ejecución, las mismas que se detallan a continuación:

- *"Acta de Entrevista y Entrega de Data Digital"*, suscrita ante la comisión auditora el 20 de setiembre de 2016, por el señor Oswaldo Miguel Flores Huamán, excoordinador (e) del Área Funcional de Hidroacústica. **(Apéndice n.°11)**
- "Acta de Entrevista entre la comisión auditora y el Ing. Marceliano Segura Zamudio, ex Director General de Investigación de Hidroacústica. **(Apéndice n.°12)**

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, como resultado de la evaluación, entre otras, de la documentación señalada precedentemente, se evidenciaron las situaciones que a continuación se detallan:

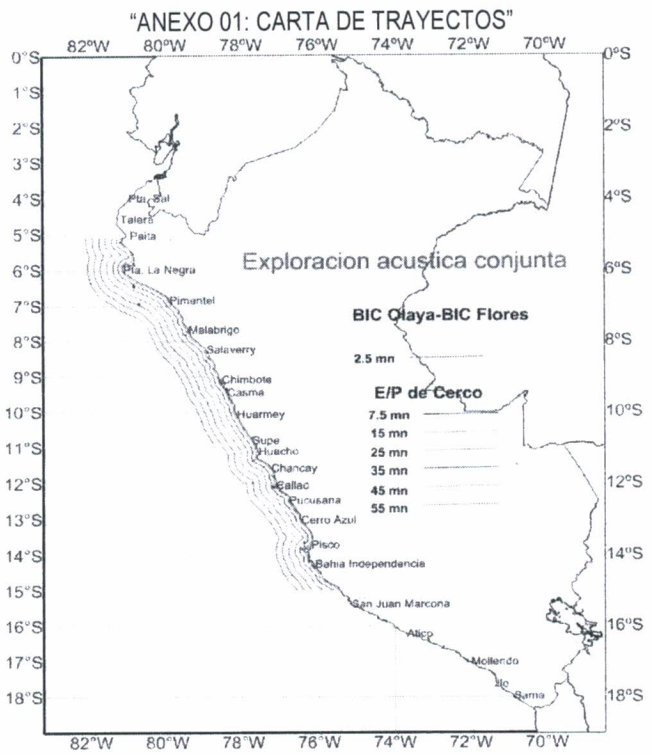
1.1 El Plan de Trabajo dispuso que las embarcaciones de cerco y Buques de Investigación Científica de la Entidad, ejecuten el diseño del muestreo hidroacústico mediante transectos paralelos a la costa; sin embargo, difiere con lo establecido en el protocolo que señala el tipo de transectos paralelos perpendiculares a la línea de costa

De la revisión efectuada por la comisión auditora al plan de trabajo, se advierte en el numeral 3 (Página 3), la siguiente disposición: "*El diseño del muestreo hidroacústico a seguir por los BIC del Imarpe y las embarcaciones de cerco, consiste en desarrollar transectos paralelos a la línea de costa.*", "*El BIC J. Olaya y el BIC L.A. Flores trabajarán en forma paralela a la costa en una distancia aproximada de 2,5 mn. Mientras tanto, las embarcaciones de cerco trabajarán a 7,5 mn, 15 mn, 25 mn, 35 mn, 45 mn y 55 mn (...).*"

Asimismo, en el "*Anexo 01: Carta de Trayectos*" del Plan de Trabajo, se aprecia que el diseño del muestreo hidroacústico para los BIC del Imarpe y las embarcaciones de cerco se ejecutaran en transectos paralelos a la línea de costa, tal como se aprecia en la figura n.° 2, siguiente:

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

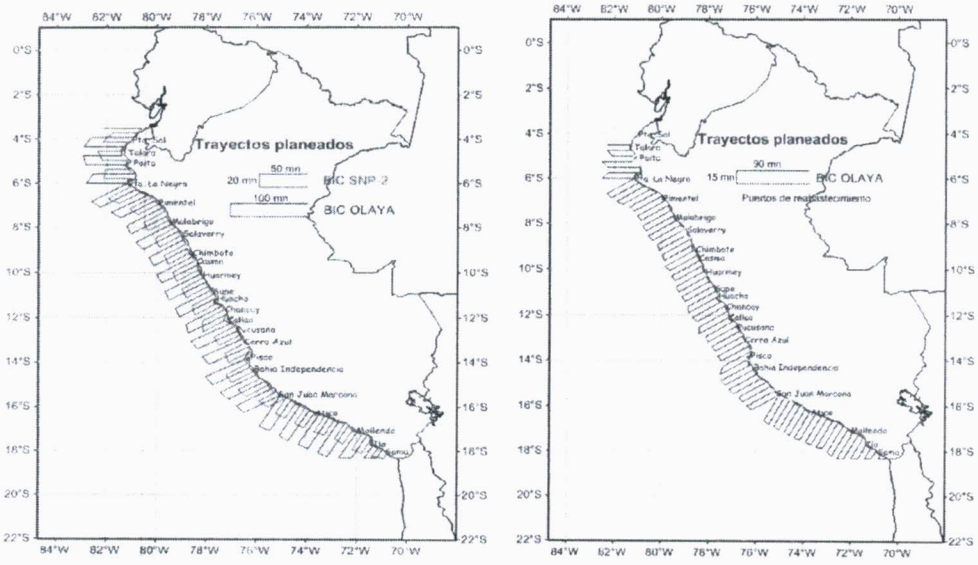
Figura n.° 2
Trayectos paralelos a la línea de costa señalados en el Anexo 01 del Plan de trabajo



Sin embargo, el protocolo (páginas n.°5 y 6), establece que los datos acústicos colectados durante los cruceros deben corresponder a intervalos similares de muestreo a lo largo de transectos también predefinidos, que por lo general tienen un diseño regular generalmente de tipo sistemático paralelo perpendicular a la línea de costa; asimismo, que la evaluación acústica se efectúa mediante la utilización de un Diseño de Muestreo de Tipo Sistemático (perfiles paralelos y equidistantes entre sí), tal como se muestra en la figura n.° 3, siguiente:

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Figura n.° 3 del protocolo



"Figura 3.- Diseño de trayectos sistemático con dos buques y un buque de investigación"

De otro lado, el informe de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, en la parte II. MATERIAL Y MÉTODOS, indica: *"(…), la exploración o muestreo acústico se realizó siguiendo* ***transectos paralelos a la costa*** *(…)".* (Página n.° 4); lo cual corrobora que la exploración acústica conjunta se ejecutó mediante transectos paralelos a la costa y no del tipo sistemático paralelo perpendicular a la línea de costa, citada en el protocolo.

Resulta importante mencionar que el citado protocolo ha sido elaborado considerando su aplicabilidad en periodos de ocurrencia del evento El Niño. Asimismo que viene siendo aplicado desde 1996 al 2014, es decir, por un período de 18 años en forma ininterrumpida, en los que se presentó el evento El Niño de magnitud extraordinaria (1997 – 1998), superior al acontecido en 2015-2016 de magnitud "Fuerte" (ver **Cuadro n.° 4** siguiente); no habiendo sufrido variación la delimitación de los transectos en un período de 18 años (desde el año 1996 hasta el Crucero 1508-10 realizado entre agosto y octubre de 2015) y en 67 exploraciones acústicas realizadas según cuadro contenido en el portal institucional del Imarpe: http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/informes/Biomasas_metodo_hidroacusticoanchoveta_1985_2015_.pdf **(Apéndice n.° 13)**.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 4
Principales eventos El Niño acontecidos en el Perú

Año	Categoría
1972-73	Fuerte
1982-83	Extraordinario
1987-88	Moderado
1991-92	Moderado
1997-98	Extraordinario
2015-16	Fuerte

Fuente:Comité Multisectorial Encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño
http://www.met.igp.gob.pe/elnino/enfen/ICEN-Nota_Técnica.pdf
http://www.met.igp.gob.pe/datos/icen.txt
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe agregar que sobre los citados trayectos longitudinales paralelos al límite costero, no existen precedentes que señalen su uso, aplicación o conveniencia, tampoco se menciona en los planes de trabajo anteriores, ni en sus informes resultantes.

1.2 Participación de las embarcaciones pesqueras industriales de acero exigidas en el Plan de Trabajo, difieren con los requisitos establecidos en el Protocolo

Según se advierte en el numeral 3 "*Características de la Operación (Página 3)*" del Plan de Trabajo, en la exploración acústica se tuvo prevista la participación de los BIC José Olaya Balandra, Luis A. Flores Portugal, conjuntamente con once (11) embarcaciones industriales de acero; asimismo, se estableció que estas últimas debían tener una capacidad de bodega no menor de 270 m^3; equipadas con ecosondas SIMRAD, modelos EK60, ES-60 y ES-70 previamente calibradas con blanco estándar (esfera de cobre o tungsteno) y tener la capacidad de almacenar o grabar la información acústica en formato *.*.Raw para su posterior procesamiento con el software Echoview.

Sin embargo, en el numeral 4.2 Embarcaciones (página 5) del Protocolo, prevé la participación ocasional de lanchas de investigación científica de menor calado para incrementar el muestreo biológico-pesquero en zonas costeras o someras donde los Buques de Investigación Científica (BIC) no pueden ingresar por seguridad; por tanto, la participación de embarcaciones pesqueras de cerco a través del empleo de ecosondas no estaba prevista en el referido protocolo aplicable a ese tipo de evaluación, además porque el arte de pesca de cerco tiene características distintas a las redes de arrastre que poseen los citados barcos de investigación científica de la Entidad, y que son utilizadas especialmente para la obtención de muestras biológicas.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.3 En la Exploración acústica conjunta se efectuaron cincuenta y cuatro (54) lances de pesca (operaciones de pesca) que representa el 13.6% de trescientos noventa y seis (396) lances programados en el plan de trabajo y la Resolución Ministerial que autorizo su ejecución

De la revisión al "*Anexo 02: Distribución de los Transectos por empresa Pesquera*", del Plan de Trabajo, en su Apéndice n.° 6, se advierte que para la zonas norte (Supe – Paita), y sur (Supe – San Juan) previeron ejecutar, respectivamente, siete (7) y seis (6) transectos paralelos a línea de costa, con dos (2) BIC de la Entidad y once (11) embarcaciones de empresas pesqueras; estableciéndose los lances de pesca al Norte y Sur de Supe la cantidad de 252 y 144, respectivamente, lo que hace un total de trescientos noventa y seis (396).

Al respecto, de la revisión al acápite II. Material y Métodos (Página 4), del Apéndice n.° 8 del Informe, se advierte lo siguiente:

"Para la interpretación de datos acústicos y muestreos biológicos pesqueros, se efectuaron 12 lances de pesca con el BIC J. Olaya y 19 con el BIC L.A. Flores. En ambas embarcaciones se utilizaron redes de arrastre pelágico tipo Engel. En el caso de las embarcaciones de cerco se realizaron 23 operaciones de pesca con redes de cerco."

De otro lado, de la evaluación a las Bitácoras de Pesca, alcanzadas mediante memorando n.° 402-2016-IMARPE/DGIHSA de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, se corrobora lo citado en el citado Informe de "*Exploración Acústica Conjunta para la evaluación de la anchoveta 1510"* es decir, en dicha actividad se efectuaron un total de cincuenta y cuatro (54) lances de pesca.

Cabe precisar que se ha podido advertir también de las citadas bitácoras que durante la ejecución de la exploración acústica conjunta, tres (3) embarcaciones pesqueras realizaron un (1) solo lance de pesca de los veintiuno (21) que debieron realizar en todo su trayecto hacia el Norte de Supe, así como, una (1) embarcación pesquera realizó un (1) solo lance de pesca de los dieciocho (18) que debió realizar en todo su trayecto hacia el Sur de Supe.

Sobre lo señalado precedentemente, se presenta un resumen en el cuadro n.° 5, cuyo detalle en extenso se encuentra contenido en el cuadro *"Diferencia entre lances de pesca programados y ejecutados en la Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510"* en el **(Apéndice n.° 15)**, elaborado por la comisión auditora.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 5
Diferencia entre lances de pesca programados y ejecutados en la "Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510"

Al	Número de embarcaciones (una por trayecto) (a)	Número de lances programados por latitud establecida (b)	Número de latitudes establecidas para lances (c)	Total lances programados (d)=(a)x(b)x(c)	Lances ejecutados (e)	Diferencia (d)-(e)
Norte	7	3	12	252	31	221
Sur	6	3	8	144	23	121
Total				**396**	**54**	**342**
Porcentaje				**100,0%**	**13,6%**	**86,4%**

Fuente: Plan de trabajo "EXPLORACIÓN ACÚSTICA CONJUNTA PARA EVALUACIÓN DE ANCHOVETA 1510" y bitácoras de pesca e Informe de Exploración Acústica conjunta
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se advierte, la información contenida en el cuadro precedente, corrobora la ejecución de un total cincuenta y cuatro (54) lances de pesca que representa un porcentaje 13.6% de trescientos noventa y seis (396) lances programados en el Plan de Trabajo y la Resolución Ministerial que autorizó su ejecución.

Esta situación constituyó además una limitación para los propósitos de la investigación, tal como se advierte y corrobora del contenido del segundo párrafo del numeral 3. PERSPECTIVAS DE LA EXPLOTACIÓN (Página n.° 8) del Informe Complementario elaborado por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos que señala "*(...) el diseño para la recolección de la información acústica utilizado durante Exploración Acústica Conjunta 1510, es diferente a lo utilizado en los cruceros de evaluación acústica de los recursos pelágicos (IMARPE 2009), lo que imposibilitó el remuestreo de la información, así como la generación de las réplicas de la composición por tallas del stock y, en consecuencia, la estimación del riesgo asociado a la elección de cada escenario de explotación.*"

Esta aseveración es confirmada también por la señora Patricia Aguilar Samanamud, ex Directora Ejecutiva Científica del Imarpe al señalar en su carta de fecha 12 de enero de 2017, entre otros aspectos lo siguiente: "*Si bien, la información de la exploración acústica conjunta fue insuficiente para cuantificar algunos aspectos del stock (...)*"

Es importante agregar que el numeral 6.1 del Protocolo indica: "*(...). Durante un crucero se suelen realizar no menos de 200 lances de pesca, habiéndose llegado a realizar más de 600. Un muestreo pesquero de este tipo permite reducir todos los sesgos comúnmente asociados con la evaluación acústica.*"

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.4 Las embarcaciones que participaron en la exploración acústica conjunta partieron después de las 00:00 horas del día 24 de octubre de 2015 y culminaron antes del 28 de octubre de 2015, incumpliendo con la hora y fecha establecido en la Resolución Ministerial n.° 347-2015-PRODUCE

En base a los ecográmas proporcionados por el encargado del Área Funcional de Hidroacústica, a cargo del señor Oswaldo Miguel Flores Huamán, la comisión auditora elaboró un cuadro que se muestra en **(Apéndice n.° 16)**. En dicho cuadro, se observa que sólo las embarcaciones Resbalosa II, Norma y Constanza, realizaron su primera emisión de sonda hidroácustica entre las 00:01:35 horas: minutos: segundos (hh:mm:ss) y 00:15:57 hh:mm:ss del 24 de octubre de 2015, el resto de embarcaciones lo hicieron entre las 05:02:19 hh:mm:ss y 09:03:56 hh:mm:ss, la embarcación Polar VII, lo hizo recién el 25 de octubre de 2015 a las 06:53:02 hh:mm:ss; es decir, con más de 30 horas de retraso respecto a las 00:00:00 hh:mm:ss del 24 de octubre de 2015.

No obstante que el Plan de trabajo de la *"Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510"*, previó ejecutar dicha actividad del 24 al 28 de octubre del 2015 (5 días) y el Ministerio de la Producción a través de Resolución Ministerial n.° 347-2015-PRODUCE, autorizó su ejecución en dicho plazo, sólo el Barco de Investigación Científica (BIC) L.A. Flores de la Entidad, emitió la última ecosonda el 28 de octubre de 2015 a las 03:14:19 hh:mm:ss, mientras que las once (11) embarcaciones pesquera de cerco y el BIC J. Olaya de la Entidad, lo hicieron entre el 25 de octubre de 2015 a las 10:18:44 hh:mm:ss y el 26 de octubre de 2015 a las 15:12:29 hh:mm:ss; es decir, entre 56 horas (más de 2 días) y 85 horas (más de 3 días), antes de lo programado (28 de octubre de 2016 a las 24:00:00 hh:mm:ss).

Adicionalmente, en el numeral 7 del *"Acta de Entrevista y Entrega de Data Digital"*, suscrita ante la comisión auditora el 20 de setiembre de 2016, el señor Oswaldo Miguel Flores Huamán **(Apéndice n.° 11)**, Coordinador (e) del Área Funcional de Hidroacústica, en respuesta a la pregunta *"¿Qué hora se fijó para que las embarcaciones estén en el Puerto de Supe?"*, manifestó *"(...) las embarcaciones deberían estar a la altura del Puerto Supe a partir del 00.00 horas del 24 de octubre de 2015."*

Lo señalado por el citado profesional demuestra que pese a que tenía conocimiento de la programación de los horarios de inicio y culminación de la actividad de la exploración acústica conjunta, no cauteló ni monitoreo el debido cumplimiento de los mismos, conforme a lo establecido en los literales b) e i) del artículo 2° la Resolución Ministerial n.° 347-2015-PRODUCE, que señalan que *"el Imarpe es el encargado de dirigir la actividad científica (...)"; "La Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de pesca (DGIHSA) del Imarpe actuará como unidad responsable de la actividad científica (...)"*, considerando además que fue el citado profesional quien tuvo a cargo el cumplimiento de la actividad científica tal y como lo afirma en su carta de fecha 19 de enero de 2017 al señalar:
"*La ejecución de la "Exploración científica conjunta para evaluación de anchoveta 1510", fue un requerimiento de PRODUCE y el plan de trabajo fue aprobado por la Alta Dirección de Imarpe, mediante oficio n.° PCD-100-474-*

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2015-PRODUCE/IMP del 21 de octubre de 2015, donde se da conformidad a la ejecución de la operación denominándola "Exploración acústica conjunta para la evaluación de anchoveta 1510", con los respectivos visados. El plan me fue entregado para dar cumplimiento a la actividad" (el subrayado es nuestro).

1.5 Las empresas de tres (3) embarcaciones pesqueras que participaron en la exploración acústica conjunta no acomodaron a personal dela Entidad, en un mínimo de tres (3), establecido en el Plan de Trabajo y la Resolución Ministerial que autorizó su ejecución

De la revisión a la documentación alcanzada por el coordinador del Área Funcional de Hidroacústica, señor Oswaldo Miguel Flores Huamán **(Apéndice n.° 17)**, se evidencia que en ocho (8) de las once (11) embarcaciones pesqueras que participaron en la exploración acústica conjunta, contaron con tres (3) representantes de la Entidad; sin embargo, en las otras tres (03) embarcaciones, como son la Norma de la empresa Austral, Jadranka B de la empresa Hayduk y Constanza de la empresa Diamante, se comprobó que en las citadas embarcaciones faltó completar un (1) especialista de la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron las siguientes normativas:

- **Resolución Ministerial n.° 347-2015-PRODUCE de 23 de octubre de 2015 Autorizan al IMARPE la ejecución de actividad científica denominada "Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510", establece:**

 "***Artículo 1°.-*** *Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE), la ejecución de la actividad científica denominada "Exploración Acústica Conjunta para evaluación de anchoveta 1510" con la participación de embarcaciones pesqueras en el área marítima comprendida entre Paita y San Juan desde la línea de costa hasta las 50 millas náuticas de distancia de la costa a partir de las 00:00 horas del 24 de octubre hasta las 24:00 horas del 28 de octubre de 2015.(…)*

 Artículo 2°.- *La "Exploración Acústica Conjunta para evaluación de anchoveta 1510" autorizada en el artículo 1° de la Presente Resolución Ministerial, se sujetará a las siguientes disposiciones:*

 (…)

 b) (…). Asimismo, están obligados a brindar facilidades y acomodación a bordo a tres (03) representantes del IMARPE (…).

 c) (…) Se realizarán tres lances de comprobación, por cada medio grado de latitud. En cada lance se determinará la composición por especie y un muestreo biométrico para el registro de estructura por tamaños. Para la toma de muestras biológicas, se debe largar la red, sin estrechar, luego utilizar el absorbente con agua para recoger la muestra de pescado."

 g) Todas las embarcaciones se encontrarán en el punto de inicio de cada transecto cuatro (4) horas antes del inicio de la actividad con el personal del

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMARPE designado abordo. La operación no se iniciará si no se encuentran el total de embarcaciones en su posición de inicio."

- **El Protocolo "Evaluación Hidroacústica de la Distribución y Biomasa de Recursos Pelágicos frente a la Costa Peruana", aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo 040-2012-CD/O, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 31 de julio de 2012, establece:**

"(…)
3. Metodología para Estimación Acústica de la Abundancia de Peces
(…)
Los datos acústicos colectados durante los cruceros deben corresponder a intervalos similares de muestreo (UBM) a lo largo de transectos también predefinidos, que por lo general tienen un diseño regular, generalmente de tipo sistemático-paralelo perpendicular a la línea de costa."

"4.2 Embarcaciones
Las embarcaciones utilizadas en los cruceros de evaluación acústica son los Barcos de Investigación Científica (BIC) Jose Olaya Balandra, SNP-2 y Humboldt (…). En ocasiones se utilizan las lanchas pesqueras de menor calado (LP) o lanchas de investigación científica (LIC) como las Imarpe IV, Imarpe V e Imarpe VI, para incrementar el muestreo biológico-pesquero en zonas costeras o someras donde los BIC no pueden ingresar, por seguridad."

"4.3 Diseño del muestreo
La evaluación acústica se efectúa mediante la utilización de un Diseño de Muestreo de Tipo Sistemático (perfiles paralelos y equidistantes entre sí), con el propósito de desarrollar un esfuerzo uniforme, que permita colectar información para evaluar y estudiar el mayor número posible de especies pelágicas. Este tipo de diseño ha sido utilizado desde los inicios del empleo de métodos acústicos en IMARPE, y se sustenta en lo descrito para recursos pesqueros por varios autores (…)"
"4.4 Tiempo de crucero y longitud de los transectos
La expresión "rastreo acústico" se refiere a la navegación o recorrido planificado a lo largo de línea imaginarias o "transectos", usualmente colocados de modo perpendicular a la línea de costa, y las secciones navegadas que conectan los transectos son conocidos como "Intertransectos" (…).

"6.1 Realización de lances de pesca (muestreo biológico)
(…)
Durante un crucero se suelen realizar no menos de 200 lances de pesca, habiéndose llegado a realizar más de 600."

- **"Plan de trabajo "Exploración Acústica conjunta para evaluación de Anchoveta 1510" 24 de octubre – 28 de octubre del 2015 BIC José Olaya Balandra, BIC Luis Flores Portugal y embarcaciones de cerco" de 21 de octubre de 2015, establece:**
"3. CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN
(…)

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Todas las embarcaciones se encontrarán en el punto de inicio de cada transecto 4 horas antes del inicio de la actividad con el personal del Imarpe designado a bordo.*
- *La operación no se iniciará si no se encuentran el total de embarcaciones en su posición de inicio.*
- *El especialista de acústica de Imarpe, una vez embarcado deberá reunirse con el patrón o capitán de la embarcación para comunicarle el Plan de la exploración, el trayecto asignado a su embarcación con sus respectivas coordenadas; así como las actividades a desarrollar de acuerdo a protocolo adjunto."*
- *Se realizarán tres lances de comprobación, por cada medio grado de latitud. En cada lance se determinará la composición por especie y un muestreo biométrico para el registro de estructura de tamaños."*

*"**4. TRABAJOS A EJECUTAR***
Actividades previas a la prospección
Las empresas brindarán las facilidades para la acomodación de tres (03) participantes del Imarpe.

Desarrollo de la prospección
Cada embarcación deberá zarpar de los puertos designados en hora y fecha tales que permitan su arribo a la hora prefijada. Es esencial que el rastreo sea sincronizado; de ser necesario las embarcaciones mantendrán contacto radial."

5. PERSONAL PARTICIPANTE
(...)
En cada embarcación industrial de acero, participarán tres (03) científicos, dos del área de acústica y uno para los muestreos biológicos."

*"**6. RESPONSABILIDADES***

- *La Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca (DGIHSA), actuará como unidad responsable."*
- *Los trabajos científicos serán dirigidos por dos representantes del Imarpe en cada embarcación (...)"*

Los citados hechos originaron que se haya recolectado información insuficiente de las especies pelágicas (peces, entre otros anchoveta) para el muestreo biológico de la zona en estudio, poniendo en riesgo los resultados de la investigación científica e imagen de la entidad como organismo técnico especializado.

Los hechos previamente comentados, se produjeron por la falta de diligencia de los funcionarios que tuvieron a su cargo el diseño y la ejecución de la *"Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510"*, y su correspondiente supervisión.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.
Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados en el Apéndice n. ° 3, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Carla Patricia Aguilar Samanamud**, DNI n.° 08395563, Directora Ejecutiva Científica, periodo de gestión con fecha de inicio 23 de febrero de 2015 y término 12 de agosto de 2016; quien visó el *"Plan de Trabajo "Exploración Acústica conjunta para evaluación de Anchoveta 1510"* del 24 de octubre – 28 de octubre del 2015 con el BIC José Olaya Balandra, BIC Luis Flores Portugal y embarcaciones de cerco de 21 de octubre de 2015 en el Apéndice n.° 6, transgrediendo los numerales 3, 4.2, 4.3, 4.4 y 6.1 del protocolo *"Evaluación Hidroacústica de la Distribución y Biomasa de Recursos Pelágicos frente a la Costa Peruana"*, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo n.° 040-2012-CD/O, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 31 de julio de 2012 (Certificación n.° 040-2012-CD/O de 31 de julio de 2012) en el Apéndice n.° 7, y por no haber supervisado lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 347-2015-PRODUCE de 23 de octubre de 2015, que autorizó la ejecución de la exploración acústica conjunta.

 Consecuentemente, la señora **Carla Patricia Aguilar Samanamud** incumplió sus funciones establecidas en las siguientes normas:

 - Incisos b) y d) del artículo 12°[2] del Decreto Legislativo n.° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), que respectivamente indican: *"Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;"* y *"Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes, programas, presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales"*.

 - Incisos a), n) y p) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 345-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012, que establecen como función de la Dirección Ejecutiva Científica que tuvo a su cargo: *"Dirigir, planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento y las actividades de los órganos científicos del IMARPE, promoviendo y garantizando el trabajo en equipos multidisciplinarios;"*, *"Ejecutar y supervisar los acuerdos del Consejo Directivo;"* e *"Informar de manera permanente, al Consejo Directivo de las acciones adoptadas y funcionamiento del IMARPE"*.

 Además, incumplió el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° DEC-282-2013 de 15 de noviembre de 2013, que establece como funciones del Director Ejecutivo Científico (numerales 1, 4 y 7, respectivamente): *"Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos del IMARPE, en concordancia con la política y objetivos del Sector Producción."*, *"Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo."* y *"Someter al Consejo Directivo del IMARPE, la aprobación de los planes, programas, (…)"*.

- **Marceliano Buenaventura Segura Zamudio**, DNI n.° 06126566, Director General (e) de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, periodo de gestión con fecha de inicio 20 de noviembre de 2012 y término 18 de

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] El artículo 12° del Decreto Legislativo n.° 95 hace referencia al cargo de "Director Ejecutivo".

enero de 2016; quien elaboró y visó el *"Plan de Trabajo "Exploración Acústica conjunta para evaluación de Anchoveta 1510"* del 24 de octubre – 28 de octubre del 2015 con el BIC José Olaya Balandra, BIC Luis Flores Portugal y embarcaciones de cerco de 21 de octubre de 2015 en el Apéndice n.° 6, transgrediendo los numerales 3, 4.2, 4.3, 4.4 y 6.1 del protocolo *"Evaluación Hidroacústica de la Distribución y Biomasa de Recursos Pelágicos frente a la Costa Peruana"*, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo 040-2012-CD/O, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 31 de julio de 2012 (Certificación n.° 040-2012-CD/O de 31 de julio de 2012) en el Apéndice n.° 7.

Asimismo, por no haber supervisado lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 347-2015-PRODUCE de 23 de octubre de 2015, que autorizó la ejecución de la exploración acústica conjunta, así como lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 6 del citado Plan de Trabajo.

Consecuentemente, el señor **Marceliano Buenaventura Segura Zamudio** incumplió sus funciones establecidas en las siguientes normas:

- Incisos c), a) y b) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 345-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012, que establecen respectivamente como funciones de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, siguientes: *"Desarrollar estudios y aplicaciones, validadas y estandarizadas, en tecnología Hidroacústica para estimar cuantitativamente las poblaciones de recursos pesqueros; promover su aplicación hacia otros organismos vivos como una herramienta de observación ecológica dentro de un manejo sostenible de la pesquería con una visión ecosistémica integrada;"*, *"Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, de conformidad con los lineamientos de política y el plan de investigación institucional;"* y *"Formular y proponer al Director Ejecutivo Científico, los planes y programas de investigación para la sostenibilidad pesquera, en relación con la evaluación de la distribución, comportamiento y captura de los recursos marinos, con énfasis en los de potencial pesquero"*.

- Además, incumplió el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° DEC-282-2013 de 15 de noviembre de 2013, que establece como funciones del Director General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca (numerales 1, 2, 3 y 7, respectivamente):
"*Dirigir el desarrollo de las investigaciones en hidroacústica, electroacústicas, sensoramiento remoto y artes de pesca, orientados a estudiar y conocer las interrelaciones bióticas, que por su magnitud pueden ser susceptibles de aprovechamiento para la pesca comercial y orientar las prospecciones acústicas para la evaluación de los recursos hidrobiológicos.*", *"Formular y proponer los planes de investigación, de conformidad con el Plan Sectorial de Investigación y Desarrollo.*", *"Coordinar, programar, ejecutar y evaluar las investigaciones en hidroacústica, electroacústica y teledetección, en tierra y a bordo de los BIC´s del Imarpe en cruceros de evaluación, de recursos hidrobiológicos marinos y continentales y el manejo como gestión de recursos*

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

pesqueros, de conformidad con la política y planes institucionales.", y "Coordinar los trabajos de campo de cruceros, monitoreos o prospecciones en el mar, con la Dirección Ejecutiva Científica y Direcciones de Línea."

- **Oswaldo Miguel Flores Huamán**, DNI n.° 157382203, Coordinador (e) del Área Funcional de Hidroacústica, periodo de gestión con fecha de inicio 1 de enero de 2015 y término 19 de enero de 2016, quien fue responsable de la *"Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510"*, del 24 de octubre – 28 de octubre del 2015 con el BIC José Olaya Balandra, BIC Luis Flores Portugal y embarcaciones de cerco de 21 de octubre de 2015, habiéndose transgredido en la ejecución de dicha actividad, el numeral 6.1 del protocolo *"Evaluación Hidroacústica de la Distribución y Biomasa de Recursos Pelágicos frente a la Costa Peruana"*, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo n.° 040-2012-CD/O, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 31 de julio de 2012 (Certificación n.° 040-2012-CD/O de 31 de julio de 2012) en el Apéndice n.° 7, el artículo 1° y literales b), c) y g) del artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 347-2015-PRODUCE de 22 de octubre de 2015, y los numerales 3, 4, 5 y 6 del citado Plan de trabajo.

 Consecuentemente, el señor **Oswaldo Miguel Flores Huamán** incumplió sus funciones establecidas en el cuarto punto de la Cláusula Vigésima Cuarta de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2014-IMARPE, suscrito el 1 de setiembre de 2014 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2016 según adendas suscrita, que establece: *"Participar como responsable de cruceros de investigación, para estimar biomasa de recursos pesqueros por el método hidroacústico y determinar la cuota de pesca"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La *"Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510"*, ejecutada durante el periodo del 24 al 28 de octubre de 2015, con el objeto de determinar la biomasa, distribución, concentración y condiciones biológicas pesqueras de la anchoveta y otros recursos pelágicos en la zona entre Paita y San Juan, se realizó incumpliendo algunas actividades programadas en su Plan de trabajo y en la Resolución Ministerial n.° 347-2015-PRODUCE de 23 de octubre de 2015 que autorizó al IMARPE su ejecución, así como los criterios técnicos aprobados y validados en el *Protocolo "Evaluación Hidroacústica de la Distribución y Biomasa de Recursos Pelágicos frente a la Costa Peruana"*.

 Estas situaciones se vieron reflejadas, entre otras, por la utilización de un diseño de muestreo hidroacústico distinto a lo contemplado en el protocolo vigente (transectos paralelos a la costa utilizado en la exploración acústica conjunta, en tanto que el protocolo dispone transectos paralelos perpendiculares a la línea de costa); utilización de embarcaciones pesqueras industriales de acero cuando el protocolo especifica la utilización de lanchas de investigación científica de menor calado o lanchas de investigación científica como las de la Entidad; en cuanto al cumplimiento del plan de trabajo de la citada exploración acústica, se efectuaron cincuenta y cuatro (54) lances de pesca cuando se había contemplado realizar trescientos noventa y seis (396); no se respetó el horario y las fechas establecidas; y, finalmente tres embarcaciones pesqueras que participaron en la exploración acústica no acomodaron a bordo tres representantes de la Entidad.

 Los citados hechos originaron que se haya recolectado información insuficiente de las especies pelágicas (peces, entre otros anchoveta) para el muestreo biológico de la zona en estudio, poniendo en riesgo los resultados de la investigación científica e imagen de la entidad como organismo técnico especializado.

 Los hechos previamente comentados, se produjeron por la falta de diligencia de los funcionarios que tuvieron a su cargo el diseño y la ejecución de la *"Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510"* y su correspondiente supervisión. **(Observación n.º 1)**

2. El plan de trabajo *"Exploración Acústica Conjunta para evaluación de anchoveta 1510"*, fue remitido al Ministerio de la Producción sin haberse presentado a la Alta Dirección de la Entidad para su aprobación, inobservando lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo n.º 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el numeral 4 del protocolo "*Evaluación Hidroacústica de la Distribución y Biomasa de Recursos Pelágicos frente a la Costa Peruana*", así como las Normas de Control Interno,

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

Esta situación no permitió la revisión del mismo y la formulación de consultas técnicas científicas pertinentes, conllevando ello al riesgo que el Plan no se ajuste al protocolo establecido y validado por la entidad, y que genere resultados con información insuficiente.

El hecho antes comentado se ha originado por que los responsables de los órganos involucrados no adoptaron las previsiones correspondientes para dar cumplimiento a los canales de aprobación de los Planes de investigación de las actividades científicas, ante la Alta Dirección.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. La determinación de la variable "Ojiva de madurez sexual" contenida en la Tabla de Decisión generada como resultado de la "Exploración Acústica Conjunta para evaluación de anchoveta 1510", se elaboró, sobre la base de la información obtenida de los muestreos biológicos del "*Crucero de evaluación hidroacústica de recursos pelágicos 1508-10*", realizado del 20 de agosto al 8 de octubre de 2015, y a criterios establecidos en textos científicos que difieren del protocolo "Estimación de la captura total permisible Norte-Centro de la anchoveta peruana" (Abril 2015), consecuentemente la información que se obtuvo de la exploración acústica conjunta no fue suficiente para determinar dicha variable, sin perjuicio de ello a la fecha, la entidad ha validado tales criterios con la formulación de un nuevo protocolo *"Elaboración de la Tabla de Decisión para la determinación del Límite Máximo de Captura Total Permisible para la pesquería del Stock Norte-Centro de la anchoveta peruana"* IMG-DGIRP/AFDPERP, Edición: 03; Revisión: 01, Fecha: abril 2016, con el cual formaliza y oficializa el citado procedimiento de elaboración.
(Aspecto relevante n.° 6.1)

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Ejecutivo Científico

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), comprendidos en la observación n.º 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. **(Conclusión n.° 1)**

2. Establecer los lineamientos para la elaboración, revisión, supervisión, aprobación y difusión de los planes de trabajo de los cruceros de investigación científica, cautelando que en su diseño se dé cumplimiento a las formalidades y procedimientos establecidos en los protocolos aprobados y vigentes; asimismo disponer la formulación de lineamientos que cautelen que la ejecución de los Cruceros de Investigación se desarrollen en observancia de los documentos de aprobación (Planes de Trabajo, y las Resoluciones Ministeriales que las aprueba). **(Conclusiones n.°s 1 y 2)**

3. Disponer los lineamientos para la elaboración, revisión, aprobación y actualización periódica de los Protocolos de los cruceros de investigación científica. **(Conclusión n.° 3)**

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos observados y copias de los respectivos documentos de su designación, encargatura o contratación y cese
Apéndice n.° 2	Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados
Apéndice n.° 4	Protocolo *"Estimación de la captura total permisible del stock norte centro de la anchoveta peruana", Edición: 02, Revisión: 03 y Fecha: abril 2015*
Apéndice n.° 5	Oficio n.° PDC-100-474-2015-PRODUCE/IMP de 21 de octubre de 2015 del Presidente del Consejo Directivo del Imarpe
Apéndice n.° 6	"Plan de trabajo "*Exploración Acústica Conjunta para evaluación de anchoveta 1510*" 24 de octubre – 28 de octubre del 2015 BIC José Olaya Balandra, BIC Luis Flores Portugal y embarcaciones de cerco de 21 de octubre de 2015
Apéndice n.° 7	Protocolo *"Evaluación Hidroacústica de la Distribución y Biomasa de Recursos Pelágicos frente a la Costa Peruana"*, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo 040-2012-CD/O, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 31 de julio de 2012 (Certificación n.° 040-2012-CD/O de 31 de julio de 2012)
Apéndice n.° 8	Informe "*Exploración Acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510"* BIC J. Olaya – E/P de cerco – BIC L.A. Flores San Juan de Marcona (15°20'S) – Paita (05°00'S) del 24 al 28 de octubre 2015 de 30 de octubre de 2015
Apéndice n.° 9	Informe complementario sobre la situación del stock norte-centro de la anchoveta peruana a noviembre de 2015 de 3 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 10	Resolución Ministerial n.° 347-2015-PRODUCE de 22 de octubre de 2015
Apéndice n.° 11	Acta de Entrevista y Entrega de Data Digital, de 20 de setiembre de 2016, suscrita con el Coordinador (e) del Área Funcional de Hidroacústica
Apéndice n.° 12	Acta de Entrevista de Entrevista entre la comisión auditora y el Ing. Marceliano Segura Zamudio ex Director General de Investigación de hidroacústica
Apéndice n.° 13	Cuadro contenido en el portal institucional del Imarpe http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/informes/Biomasas_metodo_hidroacustico_anchoveta_1985_2015_.pdf
Apéndice n.° 14	Memorando n.° 402-2016-IMARPE/DGIHSA de 12 de setiembre de 2016 y Bitácoras de Pesca
Apéndice n.° 15	Cuadro Diferencia entre lances de pesca programados y ejecutados en la "exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510"
Apéndice n.° 16	Cuadro "Fecha, hora y lugar georreferenciado de inicio y final de trayectos planificados, ejecutados y diferencia presentada en la Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510", elaborado por la comisión auditora
Apéndice n.° 17	Relación observadores de la Entidad que participaron en la "*Exploración acústica conjunta para evaluación de anchoveta 1510",* alcanzada por el Área Funcional de Hidroacústica

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 18 Resolución Ministerial n.° 098-2016-PRODUCE de 9 de marzo de 2016 *"Autorizan al IMARPE la realización de Investigación Pesquera en la zona norte centro del Mar Peruano, para evaluar el efecto del uso de difrentes redes y diseños sobre la estimación de la biomasa y composición por tallas de la anchoveta"*

Apéndice n.° 19 Oficio n.° 131-2016-DEC-IMARPE de 3 de marzo de 2016, Plan de trabajo sobre "Evaluación del efecto del uso de diferentes redes y diseños sobre la estimación de la biomasa y composición por tallas de la anchoveta utilizando el método acústico"

Callao, 30 de abril de 2018

Roberto Odiaga Campos
Jefe de comisión

Saturnino Pablo Reyes Huamán
Supervisor de comisión

Ynés Sofía Arriaga Cubas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto del Mar del Perú

APÉNDICE Nº 1

APÉNDICE Nº 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Carla Patricia Aguilar Samanamud	08395563	Directora Ejecutiva Cientifica	23 de febrero de 2015	12 de agosto de 2016	D. Leg. 728	Jr. Cipriano Rivas n.° 827, zona D, distrito de San Juan de Miraflores	1		X			
2	Marceliano Buenaventura Segura Zamudio	06126566	Director General (e) de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca	20 de noviembre de 2012	18 de enero de 2016	D. Leg. 728	Mariano Angulo n.° 2037, Mirones Bajo, Lima	1		X			
3	Oswaldo Miguel Flores Huamán	15738203	Coordinador (e) del Área Funcional de Hidroacústica	1 de enero de 2015	19 de enero de 2016	C.A.S.	Av. Marcos Calderón Medrano Mz. J1, lote 07, Sector II derecho, Urb. Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ventanilla, Callao	1		X			

(*) Marcar con una x

(**) Esta columna se consignará si se advierten hechos que configuren responsabilidad administrativa funcional ocurridos o culminados antes del 6 de abril de 2011, fecha que entró en vigencia la Ley Nº29622, normativa que modifica la Ley Nº27785, en donde se amplia las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Designan Directora de Sistema Administrativo III, de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0240-2016-JUS

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora de Sistema Administrativo III, Nivel F-4 de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Cecilia del Pilar García Díaz, al cargo de Directora de Sistema Administrativo III, Nivel F-4 de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1415604-3

PRODUCE

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo Científico del IMARPE

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 012-2016-PRODUCE

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2015-PRODUCE se designó a la señora Carla Patricia Aguilar Samanamud como Directora Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y, la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Carla Patricia Aguilar Samanamud, al cargo de Directora Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Renato Carol Guevara Carrasco como Director Ejecutivo Científico del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1415831-9

Suspenden actividades extractivas del recurso caballa en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 314-2016-PRODUCE

Lima, 12 de agosto de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 657-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe Nº 271-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y el Informe Nº 042-2016-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada norma dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios; asimismo que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE prescribe que está prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel con tallas inferiores a 31 cm de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, tanto en el número de ejemplares juveniles como de captura incidental;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 427-2015-PRODUCE, se establecieron los límites de captura, entre otros, del recurso Caballa *(Scomber japonicus peruanus)* en 44,000 (cuarenta y cuatro mil) toneladas, aplicables a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia
El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL entrará en vigencia al día siguiente de la fecha que se culmine la transferencia de funciones a cargo de la Comisión de Transferencia, acorde con la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.

Segunda.- Adecuación de la normativa en materia vigente
Toda referencia en la normativa vigente respecto de las oficinas y órganos competentes para realizar las funciones de los órganos de línea a cargo de las funciones de normalización, acreditación y metrología, deben identificarse de acuerdo a sus funciones con las nuevas oficinas y órganos, a que se refiere el presente Reglamento de Organización y Funciones.

Tercera.- Expresión de Igualdad de Oportunidades
Entiéndase que las menciones hechas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el presente decreto supremo, referidas a personas titulares de funciones y responsabilidades en el Poder Ejecutivo, no hacen discriminación alguna entre hombres y mujeres, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 inciso c) de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Cuarta.- Cuadro para Asignación de Personal
Autorízase al Ministerio de la Producción a aprobar mediante resolución del titular un Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional para el INACAL, en un plazo no mayor de treinta (30) días, mientras la entidad se adecúa a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Quinta.- Normas Complementarias
El Instituto Nacional de Calidad – INACAL podrá emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Designación de cargos inmediatos
Autorízase al Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Calidad – INACAL a designar al personal para los cargos de Secretario General y de los órganos de administración interna, para el inicio de actividades y la inmediata operación administrativa del INACAL. Dichas designaciones se someterán a ratificación posteriormente por el Consejo Directivo del INACAL.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1203912-1

Designan Directora Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2015-PRODUCE

Lima, 23 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2012-PRODUCE, de fecha 8 de noviembre de 2012, se designó al señor ANDRÉS ROBERTO CHIPOLLINI MONTENEGRO como Director Ejecutivo Científico del Instituto del Mar del Perú-IMARPE;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor ANDRÉS ROBERTO CHIPOLLINI MONTENEGRO como Director Ejecutivo Científico del Instituto del Mar del Perú-IMARPE; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora CARLA PATRICIA AGUILAR SAMANAMUD como Directora Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1203912-2

Aprueban actualización de tarifario del Complejo Pesquero La Puntilla

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 034-2015-FONDEPES/J

Lima, 28 de enero de 2015

Vistos; el Informe Técnico N° 47-2014-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 344-2014-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 00016-2015-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el último párrafo del artículo 37, establece que los servicios que no sean prestados en exclusividad, deberán señalar los requisitos y costos, mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM establece el procedimiento mediante el cual se delimita y autoriza de manera específica el desarrollo de las actividades comerciales que pueden realizar las entidades del sector público. Se precisa adicionalmente que cualquier modificación a la Resolución que autoriza

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es idéntica a su original
Callao 06 de 01 2016
Juan José Castillo Asian
FEDATARIO - IMARPE
0923

Resolución Directoral Nº DEC 017 -2016

Callao, 19 de enero de 2016

VISTOS:

El Acuerdo Nº 008-2016-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 345-2012-PRODUCE, establece que la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca es el órgano responsable de realizar investigaciones en detección, clasificación y cuantificación de las poblaciones de recursos pesqueros; asimismo, en el uso de técnicas para realizar estudios recurso – ambiente y dinámica de las flotas pesqueras; además, investigaciones para el desarrollo de artes y estrategias de pesca ecológicamente amigables, orientadas al uso sostenible de los recursos pesqueros;

C. AGUILAR

Que, mediante Acuerdo Nº 071-2012-CD/O el Consejo Directivo del Imarpe en su Duodécima Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2012, aprobó la designación del Ing. Pesq. Marceliano Buenaventura Segura Zamudio en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, designación que fue ratificada mediante Acuerdo Nº 023-2015-CD/O adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015;

CERRÓN

Que, mediante Resolución Directoral DEC Nº 101-2015 de fecha 06 de abril de 2015 se ratifica la designación del Ingeniero Pesquero Marceliano Buenaventura Segura Zamudio en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, dispuesta mediante Resolución Directoral DEC N°207-2012.

S. MIRANDA

Que, mediante el numeral 1 del Acuerdo Nº 008-2016-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2016, se resuelve dar por concluida la designación del Ing. Pesq. Marceliano Buenaventura Segura Zamudio en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca

Que, mediante el numeral 2 del Acuerdo citado en el párrafo precedente se encarga al Ingeniero pesquero Pedro Romaní Matta las funciones de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, para lo cual se deja sin efecto la Resolución N° DEC-012-2016;

Instituto del Mar del Perú

Que, el cargo público de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca es un cargo de confianza, pudiéndose encargar a los funcionarios libremente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos referente a la publicidad dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Ingeniero Pesquero MARCELIANO BUENAVENTURA SEGURA ZAMUDIO, en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a partir del 20 de enero de 2016, al Ingeniero Pesquero PEDRO ROMANÍ MATTA, en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, para lo cual se deja sin efecto la Resolución Directoral N° DEC-012-2016.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Área Funcional de Recursos Humanos, realice las gestiones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución Directoral.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU
IMARPE

M.Sc. Carla P. Aguilar Samanamud
Directora
Dirección Ejecutiva Científica

IMARPE Oficina General de Asesoría Jurídica
R. CERRÓN

IMARPE SECRETARIA GENERAL
S. MIRANDA

JUAN JOSE CASTILLO ASIAIN
FEDATARIO -IMARPE-

06.01.2017

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es idéntica a su original
Callao, 06 de 01 de 2017
Juan José Castillo Asian
FEDATARIO - IMARPE
0921

Resolución Directoral
DEC Nº 101 -2015

Callao, 6 de abril del 2015

VISTO:

El Acuerdo Nº 023-2015-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones –ROF del IMARPE aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 345-2012-PRODUCE, establece en su Artículo Artículo 34° que la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, es el órgano responsable de realizar investigaciones en detección, clasificación y cuantificación de las poblaciones de recursos pesqueros; asimismo, en el uso de técnicas para realizar estudios recurso-ambiente y dinámica de las flotas pesqueras; además investigaciones para el desarrollo de artes y estrategias de pesca ecológicamente amigables, orientadas al uso sostenible de los recursos pesqueros;

Que, mediante Acuerdo 071-2012-CD/O el Consejo Directivo del IMARPE en su Duodécima Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2012, aprobó la designación del Ing. Pesq. Marceliano Buenaventura Segura Zamudio en el cargo de confianza de Director General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca; procediéndose a la emisión y publicación de la Resolución Directoral DEC N° 207-2012 del 22 de noviembre de 2012;

Que, mediante Carta S/N° del 24 de febrero de 2015, el Ing. Pesq. Marceliano Buenaventura Segura Zamudio, puso el cargo de Director General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, a disposición de la Dirección Ejecutiva Científica;

Que, mediante Acuerdo Nº 023-2015-CD/O, se adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015, el Consejo Directivo del IMARPE, acordó ratificar al Ing. Pesq. Marceliano Buenaventura Segura Zamudio en el cargo de confianza de Director General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 345-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE;

Con la visación de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Jurídica;

AGUILAR

MATUTE

SAENZ

MORENO

M. VILCHEZ

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la designación del Ing. Pesq. **MARCELIANO BUENAVENTURA SEGURA ZAMUDIO** en el cargo de confianza de Director General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, dispuesta mediante Resolución Directoral DEC N° 207-2012.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración a través del Área Funcional de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal respectivo la presente Resolución Directoral.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

IMARPE Oficina General de Asesoría Jurídica
C. MORENO

IMARPE SECRETARIA GENERAL
M. MATUTE

IMARPE OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO
M. VILCHEZ

IMARPE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
H. SAENZ

JUAN JOSE CASTILLO ASIAN
FEDATARIO
-IMARPE-
06.01.2012

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU
IMARPE
M.Sc. Carla P. Aguilar Samanamud
Directora
Dirección Ejecutiva Científica

Instituto del Mar del Perú

047

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es idéntica a su original
Callao, 04 de 01 de 2013
Juan José Castillo Asian
FEDATARIO - IMARPE

0918

Resolución Directoral

DEC Nº 207-2012

Callao 22 de noviembre del 2012

VISTO:

El Acuerdo Nº 071-2012-CD/E adoptado en la Duodécima Sesión Ordinaria de fecha 20.11.12;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 345-2012-PRODUCE de fecha 23 de julio de 2012, publicada en el diario oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto de Mar del Perú –IMARPE, vigente desde el 09.08.12;

Que, mediante el Artículo 34º del citado Reglamento se establece que la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, es el órgano responsable de realizar investigaciones en detección, clasificación y cuantificación de las poblaciones de recursos pesqueros; asimismo, en el uso de técnicas para realizar estudios recurso-ambiente y dinámica de las flotas pesqueras; además investigaciones para el desarrollo de artes y estrategias de pesca ecológicamente amigables, orientadas al uso sostenible de los recursos pesqueros;

Que, para asegurar la continuidad de las actividades propias de la entidad; el Consejo Directivo encargó al señor Ingeniero Pesquero Marceliano Buenaventura Segura Zamudio, las funciones correspondientes a la Dirección General Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, lo que fue aprobado mediante Acuerdo Nº 052-2012-CD/E, adoptado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 07.08.12;

Que, en atención a las facultades establecidas en el Artículo 14º y el inciso w) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, es función de la Dirección Ejecutiva Científica proponer la nómina de funcionarios que serán designados en los cargos de confianza de Secretario General y Directores Generales del área científica de la institución;

Que, mediante Acuerdo Nº 071-2012-CD/O adoptado en la Duodécima Sesión Ordinaria de fecha 20.11.12 el Consejo Directivo del IMARPE acordó dar por concluida la encargatura del señor Ingeniero Pesquero Marceliano Buenaventura Segura Zamudio, las funciones correspondientes a la Dirección General Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, dispuesta mediante acuerdo Nº 052-2012-CD/E;

Que, asimismo, mediante el referido Acuerdo se aprobó la designación del señor Ingeniero Pesquero Marceliano Buenaventura Segura Zamudio como Director General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca del Instituto del Mar del Perú –IMARPE;

048

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Resolución Ministerial Nº 345-2012-PRODUCE "Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE";

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura del señor Ingeniero Pesquero MARCELIANO BUENAVENTURA SEGURA ZAMUDIO de las funciones correspondientes a la Dirección General Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, dispuesta mediante acuerdo Nº 052-2012-CD/E; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Ingeniero Pesquero **MARCELIANO BUENAVENTURA SEGURA ZAMUDIO,** como Director General Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración a través del Área Funcional de Recursos Humanos efectúe los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JUAN JOSE CASTILLO ASIAN
FEDATARIO
-IMARPE-

06.01.2017

Blgo. ANDRÉS CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico
IMARPE

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es idéntica a su original
Callao, 10 de 02 2017
Nelly M. Medina Sánchez
FEDATARIA - IMARPE

PERÚ | Ministerio de la Producción | Instituto del Mar del Perú

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA IPROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLÍMATICO"
"Año 2014-50 años contribuyendo con la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos en el Perú"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
Nº 016-2014- IMARPE

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte el **Instituto del Mar del Perú - IMARPE**, con Registro Único de Contribuyente N° **20148138886**, con domicilio en Esquina Gamarra y General Valle S/N Chucuito - Callao, representado por la señora Lic. Nelly Margarita Medina Sánchez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25697258, en su calidad de Coordinadora del Área Funcional de Recursos Humanos, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral – DE N° 098-2012, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, la señor **Oswaldo Miguel Flores Huamán,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° **15738203** y Registro Único de Contribuyente N° **10157382034**, con domicilio en **Av. Marcos Calderón Mz. J1, Lote 7, Segundo Sector Derecho, Urb. Antonia Moreno de Cáceres, Ventanilla, Callao,** a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Especialista en Evaluación de Recursos Pesqueros por Método Hidroacustico en la Dirección General de Investigaciones en Hidroacustica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca - IMARPE,** cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación

050

NELLY M. MEDINA SANCHEZ
FEDATARIO
-IMARPE-

Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de setiembre del 2014 y concluye el día 30 de noviembre del 2014, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y s... mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 38 horas y 45 minutos. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. **6,500.00** (Seis Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR.**

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en **Av. Argentina N° 2245, Callao.** La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD.**

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR:**

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD.**
c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD.**
d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD,** la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD,** guardando absoluta confidencialidad.
f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD.**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD.**

NELLY M. MEDINA SANCHEZ
FEDATARIO
-IMARPE-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **ENTIDAD** en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR,** supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD,** a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **EL TRABAJADOR,** de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

IMARPE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

NELLY M. MEDINA SANCHEZ
FEDATARIO
-IMARPE-

a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
b) La extinción de la entidad.
c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

NELLY M. MEDINA SANCHEZ
FEDATARIO
-IMARPE-

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: FUNCIONES DE EL TRABAJADOR

- Conducir las calibraciones de los ecosondas científicas de acuerdo a estándares internacionales a fin de obtener estimados de biomasas con la mayor precisión posible.
- Procesar la data hidroacústica proveniente de los cruceros de investigación con software especializado (Echoview LSSS.) para obtener resultado en tiempo cuasi real.
- Publicar trabajos con rigurosidad científica, para difundir los avances de IMARPE en lo referente a evaluaciones de recursos pesqueros mediante la tecnología de hidroacústica
- Participar como responsable de cruceros de investigación, para estimar biomasa de recursos pesqueros por el método hidroacústico y determinar la cuota de pesca
- Elaborar reportes de resultado de biomasa, distribución y concentración de recursos pesqueros utilizando software SIG, para disponer de información actualizada sobre la situación poblacional delos recursos pesqueros evaluados
- Efectuar mediciones de fuerza de blanco de las especies pesqueras, para determinar su capacida reflexiva y lograr estimados de biomasa con mayor precisión
- Velar por los equipos científicos, para mantenerlos operativos, con el fin de realizar la estimación de biomasa de recursos pesqueros
- Participar en eventos científicos relacionados a la hidroacústica pesquera, con el fin de mostrar y difundir los avances y desarrollo en evaluaciones de recursos pesqueros
- Otras funciones asignadas por el jefe inmediato

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad del Callao, el 01 de setiembre del 2014.

Lic. NELLY MEDINA SANCHEZ
LA ENTIDAD
INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

OSWALDO MIGUEL FLORES HUAMAN
EL TRABAJADOR
INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

IMARPE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

"55"

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

IMARPE
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es idéntica a su original
Callao, 12 de 01 de 2015
Ing. Adm. RITA HORTA ALI
FEDATARIO

Resolución Directoral

DEC Nº 149 -2015

Callao, 19 de mayo 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por la Directiva N° DE-003-2005 de fecha 23 de agosto de 2005, "Normas y Procedimientos Administrativos para el Encargo de Plazas y/o Cargos de Responsabilidad Directiva", el encargo de funciones es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño solamente de las funciones, en ausencia del titular de la plaza o cuando el cargo se encuentre en condición de previsto en el CAP y que por necesidad del servicio, se requiere la encargatura por un plazo no menor de treinta (30) días;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que reglamenta *el Decreto Legislativo N° 1057* - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, *"que establece que,* los servidores CAS, *pueden ejercer la suplencia o conformar comisiones temporales por encargo en la entidad contratante".*

Que, los actos administrativos pueden tener eficacia anticipada a la fecha de su emisión, solo si fueran más favorables al administrado, no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto del Mar del Perú – IMARPE";

Que, con la finalidad de optimizar la gestión de recursos humanos, la entidad ha determinado la necesidad de formalizar el encargo de funciones respectivas en las áreas funcionales, entre ellas en el Área Funcional de Investigaciones de Hidroacústica, en tanto continúe el vínculo contractual respectivo;

Con el Visto Bueno de la Secretaria General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y del Área Funcional de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar las funciones propias del Coordinador del Área Funcional de Hidroacústica, de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, al Ing. **OSWALDO MIGUEL FLORES HUAMAN,** con eficacia anticipada al 01 de enero de 2015 y en tanto se mantenga vigente el Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2014.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Ing. Oswaldo Miguel Flores Huaman, a la Secretaría General, a la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, a la Oficina General de Administración y al Área Funcional de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU
IMARPE
M.Sc. Carla P. Aguilar Samanamud
Directora
Dirección Ejecutiva Científica

IMARPE SECRETARIA MIR

IMARPE Oficina General de Administración H. SAENZ

IMARPE Área Funcional de Recursos Humanos NOVOA

IMARPE Oficina General de Asesoría Jurídica C. MORENO

PERÚ | Ministerio de la Producción

IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTIFICA
07 MAYO 2018
Recibido por: 14:30
Registro DEC: Hora:

MEMORÁNDUM Nº 059-2018-IMARPE/OCI

AL: Blgo. Renato Guevara Carrasco
Director Ejecutivo Científico

ASUNTO: Informe Reformulado n.º 002-2017-2-0068 – Proceso de evaluación del stock Norte-Centro de la anchoveta, que dio origen a la segunda temporada de pesca 2015

FECHA: Callao, 7 de mayo de 2018

REFERENCIA: a) Oficio n.º 031-2016-IMARPE/OCI de 30 de junio de 2016
b) Artículo 15° literal f) de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
c) Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016; modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 222-2017-CG publicada el 28 de junio de 2017

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento al Instituto del Mar del Perú (Imarpe) – Proceso de evaluación del stock Norte-Centro de la anchoveta, que dio origen a la segunda temporada de pesca 2015.

Al respecto, en mérito a la normativa de la referencia b) y como resultado de la citada auditoría, se ha emitido el informe Reformulado n.° 002-2017-2-0068, que se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.4[1], 6.3.3 y 7.1.1 de la norma de la referencia c), se formule, suscriba y apruebe el "Plan de acción para la implementación de recomendaciones del informe de auditoría"[2], el cual de acuerdo al citado numeral 7.1.1, debe ser remitido al Órgano de Control Institucional, dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el mencionado informe.

Atentamente,

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
Abog. Ynés Sofía Arriaga Cubas
Jefa Órgano de Control Institucional

[1] Numeral modificado por Resolución de Contraloría n.° 222-2017-CG publicada el 28 de junio de 2017.
[2] El Anexo n.° 01 "PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA", ha sido modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 222-2017-CG, publicada el 28 de junio de 2017.